

REPORTE SOBRE LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS CON MOTIVO DE LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON ACTIVOS VIRTUALES

Periodo de consulta: del 11 de marzo al 5 de junio de 2019

El presente reporte expone la revisión del Banco de México a las recomendaciones y sugerencias respecto de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera en las operaciones que realicen con activos virtuales”, recibidas como parte de la consulta pública que el propio Banco llevó a cabo del 11 de marzo al 5 de junio de 2019, por medio de su portal de internet. El contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones, fije aspectos de política pública o establezca una interpretación sobre las disposiciones indicadas en este documento.

El Banco de México ha emitido las “*Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito e instituciones de tecnología financiera en las operaciones que realicen con activos virtuales*” (las “Disposiciones”) mediante la Circular 4/2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 2019. Conforme a lo indicado en la segunda transitoria de las Disposiciones, este Instituto Central recibió, mediante su portal de consulta pública en internet, comentarios y sugerencias del público respecto de lo establecido en ellas, así como, en general, de las operaciones con activos virtuales contempladas ahí mismo para las instituciones de tecnología financiera e instituciones de crédito, incluidas las características de tales activos que podrían quedar sujetos a las disposiciones de carácter general que corresponde emitir al propio Banco de México. Como resultado de lo anterior, este Banco de México ha elaborado el presente reporte sobre las recomendaciones y sugerencias referidas.

De manera general, entre los temas cubiertos en los comentarios recibidos, destacan los siguientes: la interpretación sobre la aplicación de las Disposiciones al uso de los activos virtuales y la tecnología subyacente a estos por parte del público, la observación de aparentes inconsistencias entre lo establecido en las Disposiciones y la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la “LRITF”), cuestionamientos sobre los elementos de las consideraciones tomadas en cuenta para la emisión de las Disposiciones, entendimientos distintos sobre la definición de activos virtuales y de algunos aspectos relacionados con la regulación de sujetos distintos a entidades financieras que ofrezcan de manera habitual y profesional, el intercambio o la compraventa de activos virtuales.

A continuación, se presentan con más detalle los temas generales antes referidos y las consideraciones correspondientes:

1. Prohibición al uso de activos virtuales y tecnología subyacente a estos.

Varios comentarios señalan que, con las Disposiciones, el Banco de México prohíbe al público el uso de activos virtuales así como de tecnologías conocidas como cadenas de bloques (*blockchain*) y libros contables distribuidos (*distributed ledger technologies, DLT*).

Consideraciones del Banco de México

*Ante los comentarios referidos, se debe aclarar que las Disposiciones no prohíben o limitan a cualquier persona con capacidad para contratar (incluidas empresas) distinta a las instituciones de crédito y de tecnología financiera a que pueda realizar operaciones con activos virtuales, incluida la compraventa, custodia o transferencia, y tampoco limitan la capacidad de esas personas para conservar la propiedad sobre este tipo de activos. **Los activos virtuales pueden ser libremente adquiridos por cualquier persona** distinta a las instituciones financieras, sujeto al riesgo que decidan asumir con la realización de dichas operaciones, bajo el conocimiento de que no están respaldados por alguna institución financiera.*

*Además, **las Disposiciones no limitan el uso de las tecnologías subyacentes a los activos virtuales cuando son desarrolladas para uso privado y no están asociadas a un activo virtual**, tales como la tecnología blockchain o DLT, pues el Banco de México no busca restringir el uso de tecnologías que pudieran tener un beneficio desde la perspectiva de eficiencia o funcionalidad.*

2. Aparentes inconsistencias entre las Disposiciones y la LRITF.

Diversos comentarios señalan que las Disposiciones no siguen los principios de innovación y neutralidad tecnológica establecidos en la LRITF. Además, otros comentarios indican que se están prohibiendo operaciones establecidas expresamente en dicha Ley con fundamento en los artículos 16, 22, 24, 25, 30, 32, 34 y 88. A este respecto, según los comentarios, las Disposiciones estarían limitando lo previsto en ley.

Consideraciones del Banco de México:

El Banco de México reconoce los beneficios que el uso de las nuevas tecnologías conlleva para la innovación, la eficiencia y la funcionalidad del sistema financiero y de los sistemas de pagos. En este contexto, el Banco de México busca permitir y aprovechar el uso de las nuevas tecnologías aplicadas a los servicios financieros y, al mismo tiempo, prevenir el aumento significativo de los riesgos operativos o financieros en que pudieran incurrir las instituciones de crédito y de tecnología financiera al operar con activos virtuales. Asimismo, este Instituto Central reconoce los beneficios, desde la perspectiva de eficiencia y funcionalidad, que las tecnologías correspondientes a los activos virtuales pudieran tener para el sano desarrollo del sistema financiero, cuando son utilizadas en las operaciones internas de las instituciones de tecnología financiera o instituciones de crédito. Todo ello lo lleva a cabo en ejercicio de las facultades que le otorga la LRITF, en observancia al mandato que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 28, sexto y séptimo párrafos, así como a lo dispuesto en la Ley del Banco de México, la cual, en el artículo 2, prevé, entre sus finalidades, promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, mediante la emisión de las Disposiciones.

Cabe señalar que, tanto el Banco de México, como diversos organismos internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco de Pagos Internacionales, el Consejo de Estabilidad Financiera y el Grupo de Acción Financiera Internacional, han identificado un conjunto de riesgos asociados a los activos virtuales. A continuación, se enumeran los principales riesgos que podrían actualizarse en detrimento de los intereses del público en general:

- a) **Riesgo de volatilidad de precios:** Este tipo de activos no tienen un subyacente que respalde su valor, no cuentan con el respaldo de una entidad centralizada y existe una opacidad en el proceso de formación de precios. Esto, en su conjunto, ha provocado que los activos virtuales se caractericen por una exacerbada volatilidad.¹ En este sentido, el Banco de México ha puesto especial atención a esta volatilidad excesiva, especialmente en lo que se refiere a su objetivo de protección al consumidor, quien pudiera experimentar una pérdida significativa de sus recursos.² Asimismo, en caso de que hubiera un uso generalizado de este tipo de activos, esta volatilidad podría ocasionar un impacto considerable desde la perspectiva de estabilidad financiera.
- b) **Riesgo asociado a la asimetría de información:** Debido a la complejidad de los procesos matemáticos y criptográficos que soportan a los activos virtuales, podría existir un problema de asimetría de información respecto a su uso por parte del público en general. En particular, el usuario puede desconocer alguna vulnerabilidad en el código que soporta un activo virtual que, de ser explotada, podría derivar en la pérdida total de los recursos invertidos en tales activos, sin que ninguna institución pueda responder por dichos recursos. Existen ejemplos en que los principales grupos de desarrolladores del código que soporta los activos virtuales han encontrado vulnerabilidades que podrían significar una importante pérdida de valor de los activos virtuales en caso de ser explotada.³
- c) **Riesgo asociado a las prácticas de manipulación de mercado:** Existe la posibilidad de que la concentración en la tenencia de activos virtuales⁴ permita prácticas de manipulación de precios, así como otros esquemas que podrían buscar modificar de manera artificial el precio de los activos virtuales.⁵ Es importante destacar que, tanto a nivel global como local, actualmente no existen reglas que busquen evitar este tipo de prácticas para los mercados de estos activos.
- d) **Riesgo asociado a los esquemas de operación ineficientes:** Derivado de su naturaleza descentralizada, los esquemas a través de los que operan los activos virtuales suelen no tener la capacidad para escalar el número de operaciones, los tiempos de liquidación suelen ser lentos, los

¹ Crypto-asset markets. Potential channels for future financial stability implications. Financial Stability Board. Octubre del 2018. Disponible en: <https://www.fsb.org/2018/10/crypto-asset-markets-potential-channels-for-future-financial-stability-implications/>

² IMF Staff Discussion Note. Virtual Currencies and Beyond: Initial Considerations. Fondo Monetario Internacional. Enero del 2016. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/sdn/2016/sdn1603.pdf>

³ Common Vulnerabilities and Exposures (CVE) report E-2018-17144 (critical inflation vulnerability bug). Septiembre del 2018. Disponible en: <https://bitcoincore.org/en/2018/09/20/notice/>.

⁴ Se estima que el 96% de Bitcoin está bajo la posesión de solo por el 2.5% de los usuarios. Fuente: Mersch, Yves. Virtual currencies ante portas. BIS central bankers' speeches. Mayo del 2018. Disponible en: <https://www.bis.org/review/r180517f.pdf>

⁵ Griffin, J. M., & Shams, A. "Is Bitcoin Really Un-Tethered?". Junio del 2018. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3195066>

costos de transacción pueden ser muy altos⁶ y no existen procesos que permitan la devolución de los fondos en caso de fraudes.⁷ Lo anterior va en detrimento de los intereses de los usuarios y en general de la inclusión financiera, ya que implica que las condiciones en materia de seguridad, rapidez y costo resultan insuficientes en comparación con otras formas existentes de realizar operaciones.

- e) **Riesgo asociado a la opacidad en las operaciones:** Los protocolos en los que se basan las operaciones con activos virtuales pueden facilitar la realización de operaciones de forma menos transparente, lo que puede incentivar su uso por parte de personas que pretendan aprovechar esta característica para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, evasión fiscal y otras actividades ilícitas^{8,9}. Además, aunque el histórico de transacciones sea público, este no necesariamente permite identificar al tenedor de una cuenta. En 2018, se realizó un estudio en el cual se estimó que aproximadamente el 46% de las transacciones en Bitcoin estaban relacionadas con actividades ilícitas tales como el comercio de drogas, robos, financiamiento al terrorismo y lavado de dinero, entre otros¹⁰.
- f) **Riesgo reputacional.** Los riesgos apuntados anteriormente podrían exacerbarse en caso de que una institución financiera ofreciera al público productos que involucren activos virtuales, pues esto podría generar una falsa percepción de que los riesgos relacionados a los activos virtuales son menores de lo que en realidad representan.

En la actualidad, **no se ha identificado algún activo virtual que cuente con las características para mitigar todos los riesgos mencionados y, por lo tanto, no se ha identificado alguno que pueda ser viable para la operación de una institución financiera de cara al cliente.** A pesar de lo anterior, el Banco de México no busca restringir el uso de las tecnologías subyacentes a estos activos, siempre que puedan representar un beneficio para los usuarios finales y no exista un traslado de los riesgos a dichos usuarios.

En consideración de lo mencionado y toda vez que, en términos del artículo 24 de la Ley del Banco de México, este Instituto Central podrá expedir disposiciones cuando tengan por propósito, entre otros, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, o la protección de los intereses del público, el Banco de México ha adoptado políticas que: i) procuran la protección de los usuarios de los servicios financieros, ii) propician que el mercado se desarrolle en condiciones de competencia, iii) promueven la inclusión financiera, y iv) previenen la actividad ilícita en los sistemas de pagos y el sistema financiero, en las disposiciones de carácter general que emite. En este contexto el Banco de México al regular las operaciones con activos virtuales que realicen las

⁶ Cryptocurrencies: looking beyond the hype. BIS Annual Economic Report. Junio del 2018. Disponible en: <https://www.bis.org/publ/arpdf/ar2018e5.htm>

⁷ Abadi, J., & Brunnermeier, M. Blockchain economics (No. w25407). National Bureau of Economic Research. Junio del 2018. Disponible en: https://scholar.princeton.edu/sites/default/files/markus/files/blockchain_paper_v3g.pdf

⁸ Disponible en: <https://www.forbes.com/sites/andygreenberg/2013/10/25/fbi-says-its-seized-20-million-in-bitcoins-from-ross-ulbricht-alleged-owner-of-silk-road/#32e3bafa2765>.

⁹ Financial Action Task Force (2015): Guidance for a risk-based approach to virtual currencies. FATF. Junio del 2015. Disponible en: <https://www.fatf-gafi.org/documents/documents/guidance-rba-virtual-currencies.html>

¹⁰ Foley, S., Karlsen, J., & Putniņš, T. J. Sex, drugs, and bitcoin: How much illegal activity is financed through cryptocurrencies?. The Review of Financial Studies, Volume 32, Issue 5, May 2019, Pages 1798–1853. Diciembre del 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/rfs/hhz015>

instituciones de crédito y las instituciones de tecnología financiera, en ejercicio de sus atribuciones se ha apegado a su mandato y a las políticas antes referidas.

Al respecto, cabe señalar que, por lo que se refiere a instituciones de crédito, el artículo 26 de la Ley del Banco de México establece que las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen dichas instituciones se ajustarán a las disposiciones que emita el Banco Central. Asimismo, el artículo 88 de la LRITF establece lo siguiente:

“Artículo 88.- Las instituciones de crédito podrán, con la previa autorización del Banco de México, realizar operaciones con los activos virtuales que sean determinados por el propio Banco de México mediante disposiciones de carácter general, de entre aquellos que cumplan las características mencionadas en el último párrafo del artículo 30 de esta Ley. Dichas operaciones estarán sujetas en cuanto a sus condiciones y restricciones, a las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Banco de México.”

Por otra parte, en relación con la operación de las instituciones de tecnología financiera con activos virtuales, resulta relevante destacar los siguientes artículos de la LRITF:

"Artículo 16.- ...

...

Las Operaciones a que se refiere este artículo se denominarán en moneda nacional. Asimismo, las instituciones de financiamiento colectivo podrán realizar las referidas Operaciones en moneda extranjera o con activos virtuales, en los casos y sujeto a los términos y condiciones que el Banco de México establezca mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

...

..."

“Artículo 32.- El Banco de México definirá ... las condiciones y restricciones de las Operaciones y demás actos que se pueden realizar con dichos activos, mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita. ...”

Adicionalmente, respecto de las características de los activos virtuales que el Banco de México establece en las Disposiciones para las operaciones que podrán realizar las referidas entidades financieras conforme a lo mencionado anteriormente, conviene resaltar lo dispuesto por los siguientes artículos de la LRITF:

"Artículo 30.- ...

Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros o modifiquen sus características.

...

El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.”

“Artículo 32.- El Banco de México definirá las características de los activos virtuales a que se refiere este Capítulo, ... mediante disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.
...”

De conformidad con el marco normativo referido, este Instituto Central, mediante las Disposiciones, permite el uso de tecnologías y activos virtuales que pudieran tener un beneficio a los usuarios de las referidas entidades financieras, siempre y cuando estas tecnologías y activos virtuales sean utilizados en el contexto de la operación interna de dichas entidades financieras. El Banco de México lleva a cabo lo anterior en ejercicio de las facultades antes mencionadas, respecto de la emisión de disposiciones de carácter general para regular las características de las operaciones que realicen las instituciones de crédito y de tecnología financiera, así como para determinar los activos virtuales con que dichas instituciones podrán realizarlas, entre otras atribuciones previstas en la LRITF.

Bajo este esquema, el Banco de México busca un beneficio en la eficiencia y funcionalidad de las operaciones de dichas entidades financieras que sea trasladado al usuario, al incorporar la utilidad de las distintas herramientas tecnológicas en las operaciones de tales entidades, procurando proteger al usuario de servicios financieros, el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, de conformidad con su mandato constitucional y con su propia ley.

Asimismo, se reconoce que el cambio en las herramientas tecnológicas correspondientes a los activos virtuales es constante, por lo que el Banco de México dará seguimiento a su continuo desarrollo para fortalecer los esquemas de operación de las entidades financieras a fin de mitigar los riesgos de su utilización, proteger los intereses del público e identificar nuevos beneficios que dichas tecnologías, conforme a su nivel de desarrollo, podrán traer a la operatividad de las entidades.

3. Cuestionamientos sobre los elementos tomados en cuenta para la emisión de las Disposiciones.

Se recibieron varios comentarios sobre las consideraciones indicadas en la parte inicial de las Disposiciones. Por ejemplo, algunos mencionan que hay activos virtuales que permiten hacer transferencias a bajo costo y que permiten una mayor escalabilidad. Sobre la volatilidad, otros mencionan que se deriva de la falta de madurez de los mercados. Adicionalmente, mencionan que el historial de transacciones público de los activos virtuales permite una mayor transparencia para evitar problemas de operaciones que se realicen con recursos de procedencia ilícita o para fines ilícitos.

Por último, algunos comentarios consideran que la complejidad de los activos virtuales no es motivo para prohibir su uso, pues otros sistemas, como el SPEI, también tienen una complejidad desconocida para el usuario promedio.

Consideraciones del Banco de México:

Con base en los riesgos mencionados en el punto 2 del presente documento, incluyendo los aspectos relativos a la complejidad de los protocolos y la asimetría de información derivada de estos, se considera que, si bien existen esquemas que resuelven de manera parcial algunos de estos riesgos, no se ha identificado algún activo virtual que resuelva todos los riesgos mencionados en su conjunto.

A pesar de lo anterior, el Banco de México reconoce que el uso de estas tecnologías puede representar un beneficio de eficiencia y funcionalidad para las instituciones de tecnología financiera y para las instituciones de crédito. Su uso en operaciones internas bajo las Disposiciones permite aprovechar las ventajas que podrían representar sin que esto implique un aumento significativo en los riesgos operativos o financieros y sin que estas operaciones impacten al usuario final.

4. Definición de activos virtuales.

Algunos comentarios indican que la definición de activo virtual no es clara, ya que podría incluir la regulación sobre *DLT, blockchain* o similares. Además, parten de un entendimiento de que la definición contenida en las Disposiciones no es consistente con la definición de la LRITF ni de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Consideraciones del Banco de México

Las Disposiciones no crean una nueva definición de activos virtuales, sino que, en el capítulo II, Disposición 4ª, definen las características de los activos virtuales con los cuales se pueden llevar a cabo operaciones internas. El Banco de México establece lo anterior con base en las atribuciones que, para estos efectos, el artículo 32 de la LRITF le confiere.

Para mayor referencia, se sugiere revisar la información publicada en el micrositio sobre activos virtuales en el sitio web del Banco de México, donde se explican las características de manera detallada.¹¹

*Asimismo, se aclara que **existen diversos activos que no entran dentro del alcance de la LRITF y que utilizan tecnologías similares a los activos virtuales**. A este respecto, tampoco están sujetos a lo establecido en las Disposiciones aquellos activos que utilizan tecnologías como *blockchain* o *DLT* y que, a su vez, representan la titularidad de una divisa, que sean emitidos por alguna institución o empresa que se encuentre bajo la supervisión de alguna autoridad financiera, de tal forma que dicha institución o empresa se encuentre obligada a mantener los recursos que subyacen al activo emitido resguardados a la par, así como las mismas tecnologías subyacentes aisladas.*

¹¹ Sobre los activos virtuales, los riesgos relevantes y el posicionamiento del Banco de México, Banco de México. Disponible en: <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/1---que-es-un-activo-virtua.html>

5. Regulación de sujetos diferentes a entidades financieras que ofrezcan, de manera habitual y profesional, intercambios o compraventas de activos virtuales.

Varios comentarios señalan que existe un aparente vacío legal para las empresas que prestan el servicio de intercambio o compraventa de activos virtuales. Al respecto, un comentario sugiere que, con base en las recomendaciones del *Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)*, se otorguen licencias para que estas empresas puedan operar, lo cual permitiría establecer medidas para la protección al consumidor y políticas contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. Asimismo, se señala que, dado el diseño de la regulación, las empresas podrían tener que dividir su operación en dos: una empresa que administre moneda nacional y otra, activos virtuales.

Consideraciones del Banco de México

Respecto a la regulación relativa a la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita con base en las recomendaciones del grupo GAFI, se considera que, en la actualidad, los controles necesarios han quedado establecidos en la legislación nacional, en particular, en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Adicionalmente, se considera que el otorgamiento de licencias para este tipo de empresas queda fuera de la competencia del Banco de México, dado que esto requeriría quedar establecido en disposiciones legales que solamente el Congreso de la Unión podría expedir. No obstante ello, en las circunstancias actuales, dicho otorgamiento de licencias podría crear una falsa percepción respecto de la existencia de un menor riesgo asociado a estos activos, en virtud de que dichas licencias estarían respaldadas por la autoridad que las otorgue, lo cual podría exacerbar los riesgos asociados a los activos virtuales.

Por otra parte, es importante destacar que, además de la política de mantener una sana distancia entre el sistema financiero y los activos virtuales, el Banco de México siempre buscará una transparencia y visibilidad máxima cuando exista alguna intersección entre los activos virtuales y el sistema financiero. En este sentido, recientemente se modificaron las reglas de operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) con el fin de establecer para los participantes en dicho sistema de pagos medidas tendientes a prevenir operaciones no autorizadas legítimamente, así como llevar a cabo la identificación plena de los clientes y las operaciones relacionadas con los pagos efectuados a través de dicho sistema para la compraventa de activos virtuales. El Banco de México estableció tales medidas en su carácter de regulador y administrador del SPEI, en línea con su objetivo de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el fin de procurar que las operaciones que se realizan a través de este sistema sean seguras, legítimas y no estén asociadas a actividades ilícitas.

6. Otros temas

Además de los comentarios anteriores, se recibieron algunos comentarios que sugieren modificar, aclarar o eliminar algunos aspectos contenidos en las Disposiciones. A continuación se presentan dichos comentarios:

i. **Sobre las operaciones internas.**

Se recibieron varios comentarios que piden aclarar el alcance de las operaciones internas previstas en las Disposiciones. Por ejemplo, se pide aclarar si una actividad dentro de un mismo grupo

empresarial es considerada interna o si solo son internas aquellas transacciones que realice la institución dentro de su propia infraestructura.

Consideraciones del Banco de México

La definición de operaciones internas contenidas en las Disposiciones refiere como tales a las actividades que las instituciones realicen internamente para llevar a cabo las operaciones que estas celebran con sus clientes o que estas realicen por cuenta propia. Por lo tanto, las operaciones internas no están limitadas a actividades dentro de un mismo grupo empresarial o dentro de la misma institución siempre y cuando en ningún momento representen una operación de cara al cliente.

ii. Sobre las autorizaciones temporales.

Se recibió un comentario que sugiere eliminar las autorizaciones temporales establecidas en la 5ª de las Disposiciones, pues se genera incertidumbre y aparentemente, atenta contra el principio de seguridad jurídica.

Consideraciones del Banco de México

Al respecto, se considera que pueden existir activos virtuales nuevos en el mercado que podrían representar algún beneficio para los usuarios finales en caso de ser utilizados en las operaciones internas, cuyos riesgos y evolución no han sido evaluados. El Banco de México podría autorizar operaciones con este tipo de activos por un tiempo limitado y, con base en su evolución, aprobar la renovación de autorización siempre y cuando siga representando algún beneficio a los usuarios finales de la institución respectiva.

iii. Transmisión del riesgo a clientes.

Algunas sugerencias proponen eliminar de la 3ª de las Disposiciones lo relativo a la prohibición para transmitir el riesgo de la operación con activos virtuales a los clientes debido a que, por su naturaleza, están expuestos a la oferta y demanda.

Consideraciones del Banco de México

Uno de los objetivos de las Disposiciones es mitigar los riesgos asociados a los activos virtuales para los usuarios finales. En este sentido, eliminar el requerimiento de no permitir la transmisión de riesgos a los usuarios finales, iría en contra del principio de protección al consumidor conforme a lo anteriormente señalado.

iv. Sobre la contratación de terceros y terceros residentes en el extranjero.

La 11ª de las Disposiciones establece los requisitos para la autorización de la contratación de terceros por parte de las instituciones de tecnología financiera y las instituciones de crédito, entre los cuales se prevé la aprobación del consejo de administración u órgano equivalente que tenga bajo su responsabilidad las funciones de administración del tercero, en la cual deberá constar que:

- a) La contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la institución respecto de su operación con activos virtuales, y
- b) Las prácticas de negocio del tercero son consistentes con la operación de la Institución.

Al respecto, se recibió un comentario que sugiere la eliminación de lo establecido en la fracción II, inciso a), de la 11ª de las Disposiciones, debido a que el consejo de administración de un tercero que presta un servicio de tecnología no tiene conocimiento sobre la regulación mexicana ni está facultado

para certificar el cumplimiento de la misma. Por otro lado, en relación con lo previsto en la fracción II inciso b), de la 11ª de las Disposiciones, se señaló que el consejo de administración no tiene forma de conocer la totalidad de las prácticas de negocio.

Adicionalmente, respecto a la 12ª de las Disposiciones, se recibió un comentario que sugiere eliminar el requisito de que el consejo de administración de un tercero extranjero contratado, conste que no habrá impacto en la continuidad operativa de la institución con motivo de la distancia geográfica y, en su caso, del lenguaje que se utilizará en la prestación del servicio.

Consideraciones del Banco de México

Se aclara que, respecto de la 11ª de las Disposiciones, no se establece que el consejo de administración deba certificar el cumplimiento de la regulación nacional. Sin embargo, el Banco de México analizará con mayor profundidad la conveniencia de mantener el supuesto previsto en dicha Disposición, toda vez que el responsable de constatar que la contratación no pone en riesgo el cumplimiento de las disposiciones y las prácticas del negocio son consistentes con la operación de la institución, es el contratante.

Como parte de lo anterior, el Banco de México tomará en cuenta la problemática apuntada sobre la Disposición 12ª, en términos del responsable al que le aplica dicha Disposición. No obstante ello, se considera conveniente mantener el requisito de que la institución se asegure que, al contratar un tercero extranjero, no habrá impacto en la operativa con motivo de la distancia geográfica o lenguaje que se utilice para la prestación del servicio, pues podría existir un problema de agente principal toda vez que las instituciones tercerizadas podrían incumplir las disposiciones aplicables a las actividades de la institución que las contrate, por lo que resulta necesario establecer un esquema que permita asegurarse que la empresa contratada sí cumpla con lo establecido en las Disposiciones y permita una continuidad de las operaciones en todo momento.

v. Sobre las modificaciones a los contratos con terceros.

La 13ª de las Disposiciones establece que la institución contratista deberá obtener autorización del Banco de México para efectuar modificaciones al contrato que haya celebrado con un tercero. Sobre este requisito se recibió un comentario que sugiere que se deberá pedir autorización al Banco de México solo cuando las modificaciones impacten en la prestación de servicios.

Consideraciones del Banco de México

Se considera que, con el fin de evitar algún tipo de arbitraje regulatorio al tercerizar las actividades, es necesario tener este requisito. Además, el criterio para definir cuándo no sería necesario presentar la solicitud de autorización, podría resultar subjetivo.

vi. Sobre la evaluación del tercero independiente.

Se recibió un comentario que sugiere eliminar la 17ª de las Disposiciones, la cual estipula que las instituciones deberán ser evaluadas cada dos años por un tercero independiente para verificar el nivel de cumplimiento de las Disposiciones.

Consideraciones del Banco de México

Se considera que, con el fin de cerciorarse que la institución autorizada está cumpliendo con la regulación aplicable, es necesario contar con este tipo de evaluaciones.